RESPUESTAS A CONSULTAS RECIBIDAS

Expediente: CONTR 2020 511542

Objeto del contrato: SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE SEDE JUDICIAL DE OSUNA, SITA EN EL ANTIGUO PALACIO DE LOS CEPEDA, CALLE HUERTA 10-12, OSUNA (SEVILLA).

CONSULTA RECIBIDA:
En lo referente a la acreditación de la solvencia técnica o profesional descrita en el ANEXO XV, se puede justificar dicha solvencia con experiencia de las personas que formarán parte del equipo adscritas al contrato, o debe una única persona disponer de dicha solvencia profesional considerándose el director del equipo. Es decir, si dentro del equipo hay una persona o dos personas que juntas disponen de dicha experiencia en diferentes campos, arquitectura, dirección, estructura, instalaciones, el conjunto de todas esas experiencias sería válido para acreditar la solvencia técnica del equipo en adscrito al contrato?.

RESPUESTA:
El Pliego de Cláusulas Administravas particulares establece:Se considerará que el licitador, sea persona física o jurídica, tiene la suficiente solvencia técnica o profesional cuando de la relación de los principales servicios o trabajos realizados y sus correspondientes certificados de buena ejecución, se deduzca que la empresa o el director del equipo profesional ha realizado como mínimo en los últimos 10 años, los siguientes trabajos o servicios o trabajos de igual o similar naturaleza: ..."
Para el caso de que a la licitación concurra una Unión Temporal de Empresas, también se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 24 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que establece: "En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a los ar0culos 15 a 19 de la ley y 9 a 16 de este Reglamento, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las caracterís#cas acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 de este Reglamento".
En cualquier caso la solvencia técnica solo podrá acreditarse por los medios indicados en el PCAP, no pudiendo suplirse ni complementarse por ningún otro.

CONSULTA RECIBIDA:
Respecto a la acreditación de la solvencia técnica se indica:
En cualquier caso, cada servicio o trabajo deberá incluir tanto la fase de redacción de proyecto como la de dirección facultativa de obra, pudiendo acreditarse la ejecución de cada fase con una actuación diferente, en cuyo caso deberán reunir ambas los requisitos de uso, superficie, PEM y referirse a un edificio incluido en el CGPHA, según proceda.

¿Al referirse a Dirección Facultativa se refiere a Dirección de Obra y Dirección de Ejecución? ¿Se deben cumplir los dos requisitos, deben haberse realizado direcciones de obra y direcciones de ejecución con los requisitos solicitados, o a una de las dos, en ese caso, bastaría con haber realizado una Dirección de Obra o una Dirección de Ejecución para cumplir el requisito?.

Se considerará que el licitador, sea persona física o jurídica, tiene la suficiente solvencia técnica o profesional cuando de la relación de los principales servicios o trabajos realizados y sus correspondientes certificados de buena ejecución, se deduzca que la empresa o el director del equipo profesional ha realizado como mínimo en los últimos 10 años, los siguientes trabajos o servicios o trabajos de igual o similar naturaleza

¿Los trabajos para cubrir la solvencia tienen que estar realizados por la misma persona o pueden estar ejecutados por diferentes miembros del equipo profesional adscrito al trabajo?

RESPUESTA:

Cuando en el pliego se establece que "cada servicio o trabajo deberá incluir tanto la fase de redacción de proyecto como la de dirección facultativa de obra" se entiende que ambas fases se pueden acreditar por un mismo técnico, por lo que será suficiente con se acredite la dirección de obra.

También el pliego indica que "Se considerará que el licitador, sea persona física o jurídica, tiene la suficiente solvencia técnica o profesional cuando de la relación de los principales servicios o trabajos realizados y sus correspondientes certificados de buena ejecución, se deduzca que la empresa o el director del equipo profesional ha realizado como mínimo en los últimos 10 años, los siguientes trabajos o servicios o trabajos de igual o similar naturaleza: ..." con lo que en caso de que sea el director el que aporte la solvencia técnica y dado que a este se le pide titulación de Arquitecto, su solvencia se acreditará con las fases de proyecto y dirección de obra.

Para el caso de que a la licitación concurra una Unión Temporal de Empresas, también se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 24 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que establece: "En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a los artículos 15 a 19 de la ley y 9 a 16 de este Reglamento, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 de este Reglamento".

CONSULTA:

Duda respecto a la solvencia técnica, en el apartado que requiere 1 trabajo sobre un inmueble inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz o similar. Concretamente, nosotros tenemos un trabajo que a priori cumpliría los requisitos y al preguntar a la Consejería de Cultura sobre su inscripción en el Catálogo nos informan "que el citado inmueble se encuentra inscrito formando parte del Conjunto Histórico de Sevilla, si bien, no se encuentra inscrito de forma individualizada en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía."

Teniendo en cuenta que el anexo 1 indica que el Palacio de los Cepeda se encuentra inscrito como parte del Conjunto Histórico de Osuna, ¿Sería válido como solvencia el trabajo a la luz de esta respuesta?

RESPUESTA:

El PCAP indica que se deberá aportar un servicio de reforma/rehabilitación de edificio de interés patrimonial, entendiendo por tal cualquier edificio incluido en alguna de sus categorías (BIC o catalogación general) en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Las inscripciones en el CGPHA puede realizarse de manera individual o colectiva (art.7 LPHA), no limitando el pliego su manera de inclusión, por

lo que podrán tenerse en cuenta los bienes incluidos por cualquiera de ellas, siempre que se trate de reforma/rehabilitación y quede claro su interés patrimonial.

CONSULTA:
¿Serían válidas para el cumplimiento del segundo punto de la solvencia técnica las actuaciones sobre edificios similares con un grado de protección municipal máximo en el PGOU?
Se ha respondido con la Disposición adicional sexta de la Ley de Patrimonio Histórico Andaluz, sobre los viene inmuebles del Patrimonio Histórico Andaluz y los elementos de piedra, yeso, madera forja, fundición, cerámica, azulejería y vidrio .../... que se encuentren en posesión de las Administración de la Junta de Andalucía, las entidades locales y las universidades...
¿Pero una rehabilitación de un edificio protegido en un Catálogo Municipal cumple el requisito de la solvencia técnica? Entendemos que la respuesta anterior no aclara la pregunta original.
RESPUESTA:
El PCAP indica "incluido en alguna de sus categorías en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz"; no menciona los inmuebles incluidos en catálogos municipales, salvo que estén incluidos a su vez en el primero, ya sea como BIC o como catalogación general.

CONSULTA:
Tenemos una cuestión acerca del siguiente requisito de solvencia profesional:
1 servicio o trabajo, de reforma/rehabilitación de edificio de interés patrimonial, entendiendo por tal cualquier edificio incluido en alguna de sus categorías en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, o categoría equivalente perteneciente al Patrimonio Histórico Español o protegido por cualquiera de las legislaciones autonómicas análogas, con una superficie igual o superior a 696,38 m², correspondiente al 30% de la Superficie de Actuación indicada en el apartado 2, Datos de Referencia, del Anexo I.
En nuestro caso, tenemos intervenciones sobre puentes y ruinas, calificadas BIC, pero no tenemos claro si estas edificaciones entran dentro de la tipología que se valora en la convocatoria.
RESPUESTA:
Para la solvencia técnica el PCAP incluye la justificación de tres trabajos o servicios realizados: uno de ellos justificará la experiencia en proyectos y obras de edificios de uso administrativo, otro de ellos en intervenciones de un determinado presupuesto y el tercero justificará la experiencia previa del licitador sobre un inmueble de interés patrimonial. El interés de este último es que el licitador haya trabajado anteriormente en un bien en que fuera necesario estudiar y respetar sus valores patrimoniales, por lo que cualquier bien inmueble incluido en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con catalogación BIC o genérica, es válido a estos efectos, independientemente de su carácter o uso, siempre que además cumpla la superficie mínima solicitada que es lo que indicará la dimensión de la intervención.

CONSULTA:
Sobre la solvencia técnica requerida, entre otras cosas se pide una referencia en los últimos 10 años de reforma/rehabilitación de edificio de interés patrimonial, entendiendo por tal cualquier edificio incluido en alguna de sus categorías en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, o categoría equivalente perteneciente al Patrimonio Histórico Español o protegido por cualquiera de las legislaciones autonómicas análogas. ¿Se admite un edificio de fuera de España, que sea de interés patrimonial y que esté catalogado

a un nivel equivalente al Patrimonio Histórico Español, siempre que cumpla los requerimientos de superficie demandados?"

RESPUESTA:

Dado que el PCAP incluye "o categoría equivalente perteneciente al Patrimonio Histórico Español o protegido por cualquiera de las legislaciones autonómicas análogas", podemos entender que es extensible a cualquiera de las legislaciones equivalentes fuera de España.

CONSULTA:

El Anexo XIV, para la solvencia económica y financiera, indica que se acreditará por los medios que, con carácter alternativo, se señalan.

Entiendo que siendo mi caso el de profesional sin condición de empresario sería suficiente acreditar en el punto 2 del Anexo XIV, la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por un importe mínimo del 50% del valor estimado del contrato, es decir, 191.153,93 €. ¿Es así?

Respecto a la solvencia técnica o profesional, el Anexo XV indica que se acreditará por los medios que, con carácter acumulativo, se señalan.

Entre ellos se encuentra 1 servicio o trabajo de características similares al objeto del contrato, entendiendo por tal aquel relativo a edificio para uso administrativo de superficie igual o superior a 1.160,64 m^2, correspondiente al 50% de la Superficie de Actuación indicada en el apartado 2, Datos de Referencia, del Anexo I.

Debido a la exigencia que tiene un palacio de congresos para ofrecer espacios multiusos, ¿se puede asimilar al uso administrativo?

RESPUESTA:

En cuanto a la primera cuestión, efectivamente la solvencia se podrá acreditar por cualquiera de los tres medios señalados en el Anexo XIV; es suficiente con uno de ellos.

En cuanto a la segunda cuestión, para la consideración del uso administrativo se contemplarán las definiciones de uso establecidas en la normativa vigente de aplicación, como puede ser la establecida en los documentos básicos del CTE.